

1 2014-11-01-02-P00

2 ESCRITURA DE COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE
3 COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE
4 SARAGURO CIA LTDA.

5 OTORGAN: WILMAN CLOTARIO ARMIJOS SIGCHO y OTROS

6 CUANTÍA: \$ 400.00

7 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República
8 del Ecuador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos
9 mil catorce, ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO
10 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los
11 señores Wilman Clotario Armijos Sigcho, soltero, Lauro Vicente González
12 Saca, casado; Edgar Guamán Bermeo, casado, Juan Antonio Macas
13 Macas, soltero, Hermel de Jesús Sarango Armijos, casado, Ángel
14 Ernesto Sarango Armijos, soltero, estudiante, Luis Ángel Sarango Minga,
15 soltero; domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Loja, Todos los
16 comparecientes de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores
17 de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores
18 de los documentos correspondientes a esta clase de contratos,
19 legalmente capaces para contratar y obligarse, portador de su
20 respectiva cédula de ciudadanía, a quien de conocer doy
21 debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos
22 legales de la presente escritura a la cual proceden libre
23 voluntariamente, me solicita eleve a escritura pública el contenido
24 la minuta que al efecto me entrega y cuyo tenor literal es el
25 siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su
26 cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la
27 COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL
28 E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA, de



[Handwritten signature]

1 acuerdo a las siguientes estipulaciones:CLAUSULA PRIMERA.-
2 OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento
3 público los señores: Wilman Clotario Armijos Sigcho, de nacionalidad
4 ecuatoriana, soltero, estudiante, con cedula de ciudadanía nro.
5 1105131047; Lauro Vicente González Saca, de nacionalidad ecuatoriana,
6 casado, agricultor, con cedula de identidad nro. 1900429299; Edgar
7 Guamán Bermeo, de nacionalidad ecuatoriana, casado, agricultor, con
8 cedula de ciudadanía nro. 1103652929, Juan Antonio Macas Macas, de
9 nacionalidad ecuatoriana, soltero, agricultor, con cedula de ciudadanía
10 nro. 1104296908, Hermel de Jesús Sarango Armijos, de nacionalidad
11 ecuatoriana, casado, chofer profesional, con cedula de ciudadanía nro.
12 1103776967, Ángel Ernesto Sarango Armijos, de nacionalidad
13 ecuatoriana, soltero, estudiante, con cedula de ciudadanía nro.
14 1103673594, Luis Ángel Sarango Minga, de nacionalidad ecuatoriana,
15 soltero, agricultor, con cedula de ciudadanía nro. 1104778145;
16 domiciliados en el cantón Saraguro, provincia de Loja, con capacidad
17 legal cual en derecho se requiere para establecer esta compañía,
18 quienes comparecen por sus propios derechos.CLAUSULA SEGUNDA.-
19 Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA LIMITADA DE
20 TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS
21 JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA, que se regirá por las leyes de la
22 República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- CLAUSULA TERCERA.-
23 ESTATUTO DE COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL
24 ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL "LOS JARDINES DE SARAGURO CIA
25 LTDA",CAPITULO PRIEMRO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL
26 Y PLAZO DE DURACIÓN.ARTICULO UNO.- El nombre es: COMPAÑÍA
27 LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E
28 INSTITUCIONAL "LOS JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA",

1 ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia
2 Saraguro, Cantón Saraguro, provincia de Loja, por resolución de la junta
3 general se socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
4 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la
5 Ley. ARTUCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal
6 A) La compañía se dedicará exclusivamente al transporte escolar e
7 institucional a nivel intercantonal, sujetándose a las disposiciones de la
8 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
9 Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes
10 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá
11 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
12 ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de
13 duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la
14 fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del
15 cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su
16 plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista
17 en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL
18 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA
19 LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de
20 CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USD\$
21 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas
22 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por
23 certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley
24 estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General
25 por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía
26 puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de
27 Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social
28 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho



[Handwritten signature]

1 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones
2 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de
3 Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
4 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
5 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
6 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva
7 por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
8 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
9 ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en
10 la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones
11 encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los
12 socios de parte de las participaciones hechas y pagadas, con las
13 excepciones de Ley. ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada
14 socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de
15 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en
16 los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital
17 suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del
18 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
19 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción
20 en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no
21 ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de
22 la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de
23 socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se
24 suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un
25 certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente
26 General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
27 certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la
28 leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro

1 correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones
2 en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
3 para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
4 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones
5 de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
6 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de
7 la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se
8 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTÍCULO
9 DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son
10 transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTÍCULO TRECE.- La
11 Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos
12 igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
13 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO
14 TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
15 RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los
16 socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones,
17 actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) las
18 demás que se establecieron legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los
19 socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
20 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,
21 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de
22 poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
23 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
24 participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.
25 elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización.
26 c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
27 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
28 liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.



1 ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía
2 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
3 participaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

4 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

5 ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía
6 se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de
7 Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta
8 General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de
9 Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los
10 socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para
11 formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general

12 de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
13 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
14 sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal;
15 esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
16 cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
17 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
18 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
19 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente
20 convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas

21 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres
22 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
24 convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como
25 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
26 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO
27 VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
28 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y

1 personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de
2 anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria
3 indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la
4 sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum
5 para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria
6 será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
7 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo
8 que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar
9 válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las
10 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
11 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo
12 Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones
13 se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones
14 de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que
15 dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
16 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o
17 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las
18 sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de
19 la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará
20 de Secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la junta
21 elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones
22 de junta general de socios se llevarán por escrito, en hojas debidamente
23 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los
24 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.
25 De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia
26 del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
27 hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
28 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y



1 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
2 Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son
3 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el
4 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
5 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
6 duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato
7 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General,
8 señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c)
9 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes
10 que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto
11 de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
12 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio
13 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier
14 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente
15 General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
16 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda
17 que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las
18 convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de
19 los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
20 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la
21 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
22 oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que
23 tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la
24 compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este
25 Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique
26 reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el
27 gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
28 terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo

1 ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las
2 resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el
3 momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente.
4 ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta
5 general de socios para un período de dos años, pudiendo ser
6 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no ARTICULO TREINTA.-
7 Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la
8 marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los
9 servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general
10 de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios
11 y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
12 compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar
13 al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas
14 las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o
15 hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito
16 su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e)
17 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
18 sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la
19 toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,
20 adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta
21 general de socios; g) designar a los empleados de la compañía
22 conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que
23 Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía,
24 general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO
25 TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta
26 general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido
27 en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
28 Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a)



1 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
2 b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa
3 de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;
4 d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
5 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
6 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y
7 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la
8 cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento
9 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
10 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
11 Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de
12 junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
13 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el
14 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
15 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
16 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
17 resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados
18 de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al
19 Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal
20 o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
21 responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y
22 Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de
23 socios. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL
24 ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
25 contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o
26 jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
27 materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se
28 estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN

1 Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y
2 liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de
3 la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
4 doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
5 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.
6 ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por
7 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO
8 TREINTA Y SEIS.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes
9 que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte
10 escolar e institucional, serán autorizados por la Agencia Nacional de
11 Transito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la
12 autorización que se otorga por medio de este organismos de transito no
13 es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. ARTICULO
14 TREINTA Y siete.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de
15 unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte
16 terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de la
17 Agencia nacional de Transito. ARTICULO TREINTA Y ocho.-La
18 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
19 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y
20 Seguridad Vial sus reglamentos; y las regulaciones que sobre esta
21 materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
22 Terrestre, Transito y Seguridad Vial. CLÁUSULA CUARTA.
23 DECLARACION JURAMENTADA: UNO: Los socios en su totalidad bajo
24 juramento declaramos que depositaremos el capital pagado de
25 compañía en una institución bancaria, Una vez que la compañía
26 personalidad jurídica conforme lo establece las reformas de mayo del
27 2014 en la Ley de compañías. El capital con que se constituye la
28 compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:



[Handwritten signature]

1 a) Wilman Clotario Armijos Sigcho, suscribe cincuenta y siete
2 participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma
3 cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; Lauro
4 Vicente González Saca, suscribe cincuenta y siete participaciones, de un
5 dólar cada una, pagada en numerario la suma cincuenta y siete dólares
6 de los Estados Unidos de América; Edgar Guamán Bermeo suscribe
7 cincuenta y siete participaciones, de un dólar cada una, pagada en
8 numerario la suma cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de
9 América; Juan Antonio Macas Macas, suscribe cincuenta y siete
10 participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma
11 cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; Hermel de
12 Jesús Sarango Armijos, suscribe cincuenta y ocho participaciones, de un
13 dólar cada una, pagada en numerario la suma cincuenta y ocho dólares
14 de los Estados Unidos de América, Ángel Ernesto Sarango Armijos,
15 suscribe cincuenta y siete participaciones, de un dólar cada una, pagada
16 en numerario la suma cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de
17 América, Luis Ángel Sarango Minga, suscribe cincuenta y siete
18 participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma
19 cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América; el pago de
20 la totalidad de participaciones consta en la papeleta de depósito en la
21 cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el
22 Banco Produbanco sucursal Loja, al igual que el cuadro de integración de
23 capital, los mismos que se agregan como parte de esta escritura.- DOS:
24 Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a los
25 señores Hermel de Jesús Sarango Armijos como Gerente General; y, a
26 Ángel Ernesto Sarango Armijos en calidad de Presidente de la
27 COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL
28 E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA.; y,

1 autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones
2 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía,
3 su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a
4 fin de que la compañía pueda operar. Hasta aquí minuta. Ud. Señor
5 Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena
6 validez. Atentamente, Dr. Roberto Ochoa Abogado matricula número
7 1356 del C.A.L para la celebración de la presente escritura se
8 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,
9 leída que les fue a las comparecientes por mí el notario, se ratifican
10 y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
11 protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-



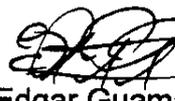
12
13
14 


15 Wilman Clotario Armijos Sigcho
16 C.I 110513104-7

14 

14 

15 Lauro Vicente González Saca
16 C.I 17900429299

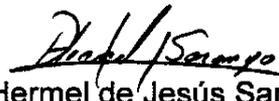
17 


19 Edgar Guamán Barneo
20 C.I 1103652929

18 

18 

19 Juan Antonio Macas Macas
20 C.I 110429690-8

21 


23 Hermel de Jesús Sarango Armijos
24 C.I 110377696-7

22 


23 Luis Ángel Sarango Minga
24 C.I 1104778145

25 


27 Ángel Ernesto Sarango Armijos
28 C.I 110367359-4

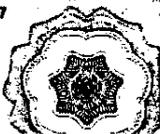
28 
Dr. Villicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSB

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **110365292-9**

CUIDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMAN BERMEO EDGAR
 LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
 SANTAGURO
 SANTAGURO
 FECHA DE NACIMIENTO **1976-12-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA DOLORES
MINGA GUAMAN


INSTRUCCIÓN BÁSICA
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**

Y4443/0442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMAN JOSE A
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERMEO ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LOJA
2014-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-08


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 110365292-9 035 - 0045
GUAMAN BERMEO EDGAR
LOJA
LOJA
 SUFRE
 SANCION Multa: 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
 DELEGACION PROVINCIAL DE LOJA - 00036
 3757322 07/07/2014 8:36:38
3757322




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÍDULA

CIUDADANIA No 110377696-7

SARANGO ARMijos HERMEL DE JESUS
LOJA/SARAGURO/URDANETA /PAQUISNAPA/
09 JULIO 1979

FORMA DE PRESENTACIÓN 0001 SEXO 00052 M

LOJA/SARAGURO
URDANETA /PAQUISNAPA/ 1979

Hermel Armijos



EQUATORIANA***** V1933/2822

CASADO PINEDA MALDONADO VERONICA DEL
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

SARANGO NELSON DE JESUS
ARMijos MARIA LIDALDINA

31/05/2011

REN 3944559



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0283 1103776967

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SARANGO ARMijos HERMEL DE JESUS

LOJA PROVINCIA
SARAGURO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
URDANETA/PAQUISNAPA
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

2) PRESIDENCIA DE LA JUNTA



RESOLUCIÓN No. 013-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. 913-UATPL-2013, de 06 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional **"COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Escolar e Institucional **"COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA."** con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ARMIJOS SIGCHO WILMAN CLOTARIO	110513104-7
2	GONZALEZ SACA LAURO VICENTE	190042929-9
3	GUAMAN BERMEÓ EDGAR	110365292-9
4	MACAS MACAS JUAN ANTONIO	110429690-8
5	SARANGO ARMIJOS ANGEL ERNESTO	110367359-4
6	SARANGO ARMIJOS HERMEL DE JESUS	110377696-7
7	SARANGO MINGA LUIS ANGEL	110477814-5

Que, la Dirección provincial de Loja mediante Memorando No. ANT-UAL-2014-1301, de 26 de agosto de 2014, presenta el Informe Técnico No. 086-UAPL-011-2014-ANT, de 15 de abril de 2014, e Informe Jurídico No. 043-AJ-011-CJ-2014-UAL, de 21 de abril de 2014, en el cual recomienda remitir el presente informe al organismo superior para la emisión del informe previo favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte escolar e institucional denominada **"COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte escolar e institucional a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

RESOLUCIÓN No. 013-CJ-011-2014-ANT
"COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA."

CIUDADANIA 110477814 - 5
SARANGO MINGA LUIS ANGEL
ZAMORA CHI/YACUAMBI/28 DE MAYO(SAN JOSE)
23 FEBRERO 1984
001- 0008 00016 M
ZAMORA CHINCHIP/ YACUAMBI
28 DE MAYO(SAN JOSE) 1984



[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** V2444V3442
SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR
SARANGO SEGUNDO ABEI
MINGA GUAYLLAS ROSA
LOJA
26/04/2023

381123



012

012 - 0132 1104778145
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SARANGO MINGA LUIS ANGEL

LOJA
PROVINCIA SARAGURO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SARAGURO
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Agencia
Nacional
de Tránsito

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Otorgar informe previo favorable para que la compañía denominada "**COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA.**", con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar el transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y



RESOLUCIÓN No. 013-CJ-011-2014-ANT

COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA."

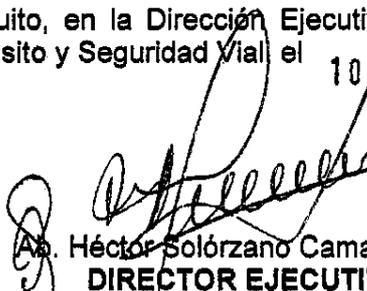
7 5 SEP 2014

cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

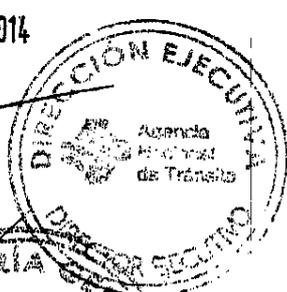
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

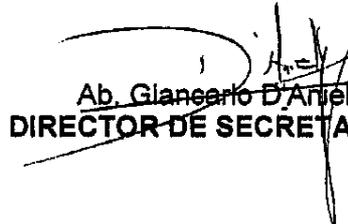
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el 10 SEP 2014



Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:



Ab. Glencarlo D'Arriello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCHOA HERRERA ROBERTO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2014 11:36:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2015

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

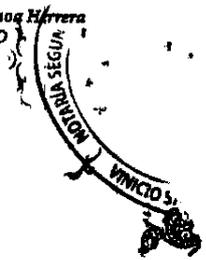
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

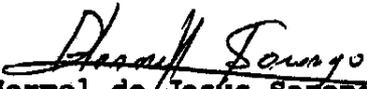
**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**





CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL
E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Wilman Clotario Armijs Sigcho	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Lauro Vicente González Saca	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Edgar Guamán Bermeo	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Juan Antonio Macas Macas	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Ángel Ernesto Sarango Armijs	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Luis Ángel Sarango Minga	USD. 57.00	USD. 57.00	57	USD 57.00
Hermel de Jesús Sarango Armijs	USD. 58.00	USD. 58.00	58	USD 58.00
TOTAL	USD. 400.00	USD. 400.00	400	USD 400.00


Hermel de Jesús Sarango Armijs
GERENTE



SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN

Dr. Vinicio Sarmento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VS



- Queda inscrita **LA CONSTITUCIÓN** de la compañía **LIMITADA DE TRANSPORTE COMERCIAL ESTUDIANTIL E INSTITUCIONAL LOS JARDINES DE SARAGURO CIA LTDA.**- que antecede, bajo el **Nº 19** del Registro (Mercantil).



Saraguro, octubre 17 del 2014

El Registrador de la Propiedad y (Mercantil)

Dr. Robalino Mora González

Revisado por Egdo. Atahualpa Y. Macas Ambuludí

Elaborado Por la Egda. Fanny Quiñipe Lozano.